Auto Nro. 637

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado un análisis preliminar a la anterior demanda Ejecutiva, instaurada por la sociedad MARTINEZ RUIZ E HIJOS & CIA SCS contra la CORPORACION MI IPS OCCIDENTE, se observa que la misma presenta la siguiente anomalía:

No se dio cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2 y 10 del C.G. del Proceso, en el sentido de indicar el nombre, domicilio y dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandada.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.-Declaráse INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva.

2º.-Concédesele a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación en estados del presente proveído, a fin de que la subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LISANA CAROLINA VILLOTA GARCIA